

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-413/2018

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIO: DAVID CETINA
MENCHI

COLABORÓ: ANDRÉS RAMOS
GARCÍA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación indicado al rubro, interpuesto por MORENA, a fin de controvertir una supuesta omisión de ordenar y practicar las diligencias atinentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, en los expedientes INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018, dentro de los tiempos legales y con la celeridad que impida la destrucción o desaparición de la evidencia.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que el recurrente expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Denuncia. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Secretaria General Beatriz Mújica, denunció a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por sí y en tanto integrantes de la Coalición Compromiso por México, así como a Emilio Ricardo Lozoya Austin, a la persona moral Odebrecht, S.A. y/o a quien resulte responsable; misma que quedó radicada en la Unida Técnica de Fiscalización bajo el expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017.

2. Segunda denuncia. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, MORENA denunció al Partido Revolucionario Institucional y otros, por hechos similares a los referidos en el numeral anterior, por lo que se abrió el expediente de queja INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX.

3. Tercera denuncia. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, MORENA denunció al Partido Revolucionario Institucional y a la persona moral OHL, lo que originó el expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018.

4. Acumulación. El treinta y uno de enero del año en curso, se acordó la acumulación de los expedientes antes referidos.

5. Informe. El treinta y uno de octubre de este año, la Comisión de Fiscalización presentó el informe respecto del estado jurídico que guardan los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización que se encuentran en trámite, así como las sanciones impuestas durante los años 2016, 2017 y 2018, entre los que se encuentran los expedientes antes mencionados.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tuvo por recibido el informe, teniendo como última actuación en los expedientes INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados con claves INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, esto es, seis días antes de la fecha del informe.

SEGUNDO. Recurso de apelación. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, inconforme con la omisión de ordenar y

SUP-RAP-413/2018

practicar las diligencias atinentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, en los expedientes INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados con claves INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018, dentro de los tiempos legales y con la celeridad que impida la destrucción o desaparición de la evidencia, MORENA interpuso recurso de apelación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral.

1. Recepción del expediente. El veinte de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio INE/UTF/DG/46925/2018, mediante el cual, el Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral remitió los expedientes INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados con claves INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018, su informe circunstanciado y diversa documentación atinente al medio de impugnación en que se actúa.

2. Turno a ponencia. En la propia fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-413/2018**, así como su turno a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se radicó y admitió a trámite el presente recurso y, una vez sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano central del propio instituto, respecto de cuyos actos o resoluciones no procede el recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. El medio de impugnación que se analiza reúne los requisitos de

SUP-RAP-413/2018

procedibilidad previstos en los artículos 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, incisos a) y b), 13, párrafo 1, inciso a), 19, párrafo 1, inciso e), y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se razona a continuación:

1. Requisitos formales. En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la demanda se presentó por escrito, ante la autoridad responsable y en ella: **1)** precisa la denominación del partido político impugnante; **2)** señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para esos efectos; **3)** identifica la resolución impugnada; **4)** menciona a la autoridad responsable; **5)** narra los hechos que sustentan la impugnación; **6)** expresa conceptos de agravio; **7)** ofrece pruebas, y **8)** asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica, de la persona por cuyo conducto promueve el recurrente.

2. Oportunidad. Se cumple con el requisito, puesto que se combaten las supuestas omisiones por parte de la autoridad responsable; de ahí que, al tratarse de hechos de tracto sucesivo, el plazo legal para impugnarlos no ha vencido, por lo que debe tenerse por presentada la demanda en forma oportuna, en tanto subsista la obligación reclamada, de

conformidad con la Jurisprudencia **15/2011**¹, de esta Sala Superior de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**.

3. Legitimación. El recurso de apelación al rubro indicado se interpuso por **MORENA**, quien es el partido político nacional denunciante, por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Personería. Conforme con lo establecido en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 45, párrafo 1, incisos a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por acreditada la personería de **Horacio Duarte Olivares**, representante del instituto político recurrente acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del reconocimiento efectuado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, conforme a lo preceptuado en el artículo 18, de la invocada ley general adjetiva electoral.

5. Interés jurídico. En este particular está acreditado que **MORENA** tiene interés jurídico para interponer el recurso,

¹ Jurisprudencia 15/2011, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

SUP-RAP-413/2018

porque es uno de los partidos políticos que presentaron las denuncias cuya omisión de resolver recurre en este medio de impugnación.

6. Definitividad. Dicho requisito se encuentra colmado, ya que, conforme a la legislación aplicable, contra la omisión impugnada, no procede algún otro medio de defensa por el que pudiera ser confirmado, modificado o revocado.

En consecuencia, al haberse cumplido los requisitos mencionados y, en virtud, de que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, se procede al estudio de fondo del asunto planteado.

CUARTO. Agravios. En la demanda del recurso de apelación, el actor expone, en lo sustancial, los motivos de disenso siguientes:

La omisión de ordenar y practicar las diligencias atinentes al esclarecimiento de los hechos denunciados dentro de los tiempos legales y con la celeridad que impida la destrucción o desaparición de la evidencia, vulnera lo establecido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en concepto del recurrente, la autoridad responsable vulnera lo dispuesto en el artículo 34, numerales 4 y 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con noventa días para presentar los proyectos de resolución de los procedimientos ante la Comisión, y para el caso de que las pruebas o de la investigación realizada, sea necesario un plazo adicional, la Unidad Técnica podrá, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

Así, aduce el apelante que la omisión impugnada consiste en que, hasta la fecha de la presentación de la demanda, han transcurrido aproximadamente **trescientos días** después de iniciados los procedimientos de las denuncias, sin que la responsable haya presentado **el proyecto de resolución** ni emitido un **acuerdo de ampliación** del plazo de noventa días que establece el mencionado reglamento, respecto de la denuncia relativa al expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018

Del análisis de los motivos de disenso reseñados, se advierte que el accionante hace valer como motivos de inconformidad, fundamentalmente, **la omisión** por parte de la Unidad

SUP-RAP-413/2018

Técnica de Fiscalización, **de presentar el proyecto de resolución** a la Comisión de Fiscalización, sin que hubiese emitido el respectivo **acuerdo de ampliación** del plazo de noventa días.

En razón de lo anterior, cabe precisar que se tiene como acto impugnado la **omisión de resolver** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos de la Revolución Democrática y Morena.

QUINTO. Estudio de fondo. La Sala Superior considera que los agravios expresados por el partido político recurrente son **infundados**.

Ello, porque de la revisión de las constancias de autos y de lo señalado en el informe circunstanciado, se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización ha venido realizando diversas diligencias necesarias para la sustanciación de las respectivas denuncias, en debido cumplimiento al principio de exhaustividad, por lo que si aún no se cuenta con los elementos de convicción necesarios para considerar que se haya agotado la investigación, se encuentra justificado que a la fecha no se haya presentado el proyecto de resolución correspondiente a la Comisión de Fiscalización.

Al respecto resulta oportuno tener presente el marco jurídico aplicable.

De lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero, 41, párrafos primero y segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6; 30; 35; 42, párrafos 2 y 6; 44, incisos ii) y jj); 190 a 200; 425; y 428, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos k) y n); 58; 75; 76; 78; y 79, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo 1; 5, párrafo 1; 29; 34; y 39, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es posible afirmar que:

El Estado y la sociedad están interesados en que se observen cabalmente las disposiciones jurídicas encaminadas a la legal ministración de los recursos económicos de los partidos políticos, así como de la correcta aplicación de sus ingresos, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendentes a evitar conductas ilícitas.

Derivado de lo anterior, en la legislación electoral nacional se prevé un **sistema de fiscalización**, el cual busca que se sometan al imperio de la ley todos los actos que tengan relación con los recursos de los partidos políticos -tanto

SUP-RAP-413/2018

públicos como privados-; pretendiendo dar transparencia, tanto a su origen, como al correcto destino.

Para ello, se encomienda al Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos, la tarea permanente de vigilar y controlar que se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como las tendentes a obtener el voto ciudadano.

Para tal propósito, en los artículos 196 a 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se confiere a la Unidad Técnica de Fiscalización un cúmulo de atribuciones en materia de fiscalización que tienen por objeto fortalecer y garantizar los principios de legalidad y transparencia en el financiamiento que reciben los institutos políticos.

Para tales efectos, se otorgan a la mencionada Unidad Técnica **amplias facultades de investigación** sobre el origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, las cuales tienen por finalidad verificar y vigilar el legal origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad de Fiscalización debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, en relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral debe tenerse presente que, en el artículo 468, párrafos 1 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el legislador federal estableció, en relación con los procedimientos sancionadores, que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizarán de forma **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, en cuyo caso la autoridad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias.

De ahí que, el Instituto Nacional Electoral, en la sustanciación del procedimiento que nos ocupa, tiene el deber de ejercer las facultades de investigación de acuerdo con los principios mencionados, por lo que **se encuentra obligado a realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles** para esclarecer la posible existencia de infracciones en el manejo de los recursos de los partidos políticos.

SUP-RAP-413/2018

Igualmente, del marco normativo previamente invocado, se obtiene que el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos puede iniciarse a partir de una denuncia, o bien, de manera oficiosa, teniendo en cuenta no sólo las facultades expresamente otorgadas para tal fin a la Unidad Técnica de Fiscalización, sino también, que un hecho ilícito puede llegar a conocimiento de la autoridad por una declaración anónima, un testimonio de oídas, o un simple rumor; sin embargo, con independencia del medio por el que se tuvo conocimiento, la autoridad se encuentra obligada a investigar la veracidad de estos hechos, por todos los medios a su alcance siempre que no sean contrarios a la moral y al Derecho.²

También debe destacarse que se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el **principio inquisitivo**.

En efecto, una vez que se determina que la queja cumple con los requisitos **formales** y no presenta alguna causa de desechamiento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización seguir **con su propio impulso** el procedimiento,

² Este criterio fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución pronunciada en sesión de veinticinco de enero de dos mil siete, emitida en el expediente 2/2006, relativo al dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la Comisión designada con motivo de las solicitudes formuladas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión para investigar violaciones graves de garantías individuales, donde estableció, entre otras consideraciones que: *“A juzgar por lo plasmado en el informe que se analiza, esto no fue atendido, bajo la idea de que tal audio era una prueba ilícita y nada debía hacerse en relación con ello; sin embargo, sí debió haberse considerado su contenido como una mera hipótesis por dilucidar”,* así como que: *“Descartar de antemano esto, omitirlo siquiera como una línea de investigación posible, excluye indebidamente una posible explicación de los hechos, pues cuando se inicia una investigación ninguna hipótesis puede descartarse a priori, antes bien, se deben ir formulando todas las hipótesis que la propia investigación vaya arrojando como probables y consecuentemente ir tratando de esclarecer lo turbio para poder advertir cuál de ellas es la conducente.[...]”*

para lo cual se le confieren amplias facultades en la investigación de los hechos presuntamente infractores; cabe decir que esas atribuciones **no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el denunciante**, ni a recabar las que posean los órganos del Instituto, sino que le impone agotar todas las medidas idóneas y necesarias para el **esclarecimiento de los hechos planteados**.

Así, la investigación derivada de la queja deberá dirigirse, a primera vista, a corroborar los indicios que se desprendan -por leves que sean- de los elementos de prueba aportados por el denunciante, lo cual implica que la autoridad instructora **debe allegarse de las pruebas idóneas y necesarias** para verificarlos o desvanecerlos.

Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que dirigirse sobre la base de los **indicios que surjan de los elementos aportados**.

A ese efecto, podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la **existencia de personas y cosas** relacionadas con la denuncia, y tendentes a su localización. Verbigracia, los registros o archivos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general.

SUP-RAP-413/2018

En caso de que el resultado de tales investigaciones **no arroje la verificación de hecho alguno**, o bien, los elementos que obtenga **se desvanezcan, desvirtúen o destruyan** los que aportó el quejoso, y no se generen nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, **se justificará** que la autoridad administrativa **no instrumente nuevas medidas** tendentes a generar principios de prueba, en relación con esos u otros hechos.

Ello, porque la base de su actuación radica precisamente en la existencia de **indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados**, así como de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos.

En cambio, si se fortalece la prueba decretada para la verificación de determinados hechos denunciados, la autoridad **tendrá que sopesar el posible vínculo entre los indicios iniciales y los que resulten de la investigación**, y en este aspecto, la relación que guardan entre sí los hechos verificados.

De esta manera, si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, esto denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendentes a descubrir los eslabones inmediatos, si los hay y existen

elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación.

Debe puntualizarse que, si bien el procedimiento administrativo que se analiza, se caracteriza por dotar de amplias facultades a la Unidad Técnica de Fiscalización en la investigación y recepción oficiosa de elementos de prueba que permitan establecer, en su caso, la posible comisión de una conducta típica administrativamente sancionable en materia de control y vigilancia del origen, monto y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, **ello en modo alguno se traduce** en que la actividad indagatoria de esa autoridad carezca de límites.

Esto, porque en un Estado Constitucional de Derecho, el ejercicio de esa facultad de investigación se encuentra sujeta a **reglas y límites** que permiten armonizarla con el ejercicio de otros derechos y libertades de los gobernados.

La **primera limitación** se establece en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto la disposición en cita pone de relieve el principio que prohíbe excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, **de la que no escapa la función investigadora** atinente a ordenar determinadas diligencias

SUP-RAP-413/2018

para recabar pruebas esenciales para el esclarecimiento de las conductas imputadas.³

En esa línea, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales **no sea necesario afectar** a los gobernados; de ahí que se deba acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la **mínima molestia posible**.

La **segunda limitación** se contiene en el artículo 468, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual, como se adelantó, se establece lo conducente a la facultad de investigación para el conocimiento cierto de los hechos que se denuncian ante el Instituto Nacional Electoral, determinando que esa facultad debe realizarse de manera seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Sobre ese punto, debe mencionarse que en la jurisprudencia 62/2002, de rubro: "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.*"⁴, la Sala Superior ha establecido que en la función investigadora, la autoridad

³ Lo señalado tiene relación con la jurisprudencia **63/2002**, publicada en la Compilación 1997-2013 "Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, páginas 544 y 545, con el rubro: "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.*"

⁴ Publicada en la Compilación 1997-2013 "Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 543 y 544.

responsable debe observar ciertos criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La **idoneidad** se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que se debe limitar a lo objetivamente necesario.

El criterio de **necesidad** o de intervención mínima, se basa en la elección de aquellas medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.

Finalmente, el criterio de **proporcionalidad** se relaciona con la ponderación que lleve a cabo la autoridad con respecto a si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con lo que se investiga.

De igual forma, se ha considerado que en el ejercicio de las facultades de investigación que lleva a cabo la autoridad electoral para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Nacional Electoral, debe ser:

- **Seria**, lo que significa que las diligencias sean reales, verdaderas, sin engaño o disimulo.

SUP-RAP-413/2018

- **Congruente**, que debe ser coherente, conveniente y lógica con la materia de investigación.
- **Idónea**, que debe ser adecuada y apropiada para su objeto.
- **Eficaz**, que se pueda alcanzar o conseguir el efecto que se desea o espera.
- **Expedita**, que se encuentre libre de trabas.
- **Completa**, que sea acabada o perfecta.
- **Exhaustiva**, que la investigación se agote por completo.

Conforme a lo expuesto, es posible establecer que toda investigación que realice la autoridad electoral nacional que no cumpla los requisitos constitucionales y legales, no puede estimarse ajustada a Derecho.

La carga probatoria para el denunciante se cumple mediante la aportación de **elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados**, puesto que, si para su narración opera un criterio de menor rigidez, derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de éstos, por igual o con mayor razón debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen.

Por otra parte, en cuanto a la sustanciación de las quejas o denuncias, en los artículos 34 al 38, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de manera específica se establece que:

i) Si la queja reúne todos los requisitos previstos en el *Reglamento de Procedimientos Sancionadores*, la Unidad Técnica de Fiscalización la **admitirá** en un plazo no mayor a **cinco días**. Si es necesario reunir elementos previos a la admisión, el plazo será de hasta **treinta días**.

ii) La Unidad Técnica de Fiscalización fijará en los estrados durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento y la cédula de conocimiento, **notificando al denunciado**, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que obren en el expediente y se procederá a la instrucción correspondiente.

iii) La Unidad Técnica de Fiscalización **contará con noventa días** para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la *Comisión de Fiscalización*, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio.

iv) Cuando se estime que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, la Unidad Técnica de Fiscalización **emplazará** al sujeto señalado como probable responsable para que en un plazo improrrogable de **cinco días** contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes.

SUP-RAP-413/2018

v) La Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades entre otras a los órganos del Instituto, órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios y a las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.

vi) Una vez agotada la instrucción, la Unidad Técnica emitirá el acuerdo de cierre respectivo y elaborará el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización para su estudio y aprobación en la sesión próxima a celebrarse.

vii) La Comisión de Fiscalización podrá modificar, aprobar o rechazar los proyectos de resolución, y de ser el caso devolverá el asunto a la Unidad Técnica a fin de que realice las diligencias necesarias para esclarecer los hechos investigados. Una vez aprobados los proyectos de resolución, la Comisión de Fiscalización deberá someterlos a consideración del Consejo General para su votación.

En el caso, de la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización ha venido realizando diversas diligencias necesarias para la sustanciación de las respectivas denuncias.

Sobre el particular, al rendir el informe circunstanciado, el Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización y Secretario de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral manifestó que:

SUP-RAP-413/2018

- No le asiste la razón al recurrente, ya que la supuesta omisión de resolver la denuncia INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumuladas INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018, se encuentra justificada en la práctica de las diligencias que la mencionada unidad está llevando a cabo para agotar con exhaustividad la investigación de los hechos denunciados.
- Así, atendiendo a la normativa aplicable, hasta en tanto no se agoten en su totalidad las etapas procesales y de manera particular, la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con los elementos de convicción necesarios, para considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado, no es viable, por principio de legalidad y exhaustividad, presentar el proyecto de resolución correspondiente a la Comisión de Fiscalización.

En ese sentido, atendiendo a lo manifestado en el informe circunstanciado y de la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que para la sustanciación de las denuncias de mérito a la fecha se han realizado las diligencias siguientes:

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|--|--|-----------|
| 1. | 29-AGO-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Acuerdo de radicación de la queja presentada por el PRD (foja 125) | Se acordó la recepción de escrito de queja y su registro bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 2. | 29-AGO-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio INE/UTF/DRN/13116/2017 (foja 126) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la recepción de la queja INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 3. | 29-AGO-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio INE/UTF/DRN/13117/2017 (foja 127) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización la recepción de la queja INE/Q-COF- | N/A |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|---|---|
| | | UTF/169/2017 | |
| 4. | 31-AGO-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 RAZÓN Y CONSTANCIA (FOJAS 128-138) | Se hace constar que se procedió a verificar las notas periodísticas de la página de internet proporcionadas en el expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 5. | Fecha:11-SEP-17 Acuse:13-SEP-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio INE/UTF/DRN/13449/2017 (foja 139-140) | Se solicita al Lie. Crisógono de Jesús Díaz Cervantes, Titular de la Unidad Especializada de Análisis Financiero de la PGR, informe si de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, se desprenden indicios o pruebas vinculadas a operaciones que permitan presumir que estas guardan relación con la campaña de Enrique Peña Nieto y Alfredo del Mazo Maza. | Respuesta: 26-SEP-2017 Acuse:27-SEP-2017 A través de oficio sin número, el Lie. José Gerardo Córdova Bejarano, Director General de Apoyo Legal Financiero, manifiesta que, en la base de datos de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, no se encontraron antecedentes sobre operaciones financieras o contables, así como investigaciones por el periodo 2010.2016. Asimismo, informa que de las solicitudes de información que ha realizado la Unidad Especializada en Análisis Financiero a autoridades extranjeras, no se identificó que alguna se relacione de manera individual o conjunta con las personas físicas y jurídicas mencionadas. Además, hace de conocimiento que no tiene acceso a la carpeta de investigación ya que está radicada en la Subprocuraduría Especializada en Delitos Federales. (FOJAS 141-142) |
| 6. | Fecha: 11/SEP/2017 Acuse: 14/SEP/2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/13450/2017 (fojas 143-144) | Se solicita al Lie. Alberto Bazbaz Sacal, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, información de reportes de operaciones, relevantes o inusuales de las empresas Blunderbuss Company de México; así como si existen transferencias entre las empresas extranjeras Constructora Internacional del Sur y Research, Enginneering and Development LTD a las empresas Blunderbuss Company de México y Latin American Asia Capital Holding, respecto de los ejercicios 2010-2016. | Respuesta: 27-SEP-2017 Acuse: 6-OCT-2017 A través del oficio 110/A/338/2017 Se proporciona diversa información de movimientos bancarios por parte de Blunderbuss Company de México S.A. (FOJAS 145-150 y 1542-1545) |
| 7. | 12-SEP-17 RAZÓN Y CONSTANCIA (FOJAS 151-152) | Se hace constar que se procedió a verificar las notas periodísticas de la página de internet proporcionadas en el expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 8. | Fecha: 13-SEP-2017 Acuse: 14-SEP-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/13613/2017 (FOJAS 154-157) | Se solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, aporte más elementos que hagan presumir el uso de recursos proporcionados por un ente prohibido en la campaña del otrora candidato C. Enrique Peña Nieto | Respuesta: 19-SEP-2017 Acuse: 25-SEP-2017 A través del escrito registrado con la clave alfanumérica RTG-190/2017, manifestó que no cuenta con mayores datos por no contar con facultades para una investigación exhaustiva. (FOJAS 158-165) |
| 9. | Fecha:29-SEP-2017 Acuse: 13-OCT-2017 INE/Q-COF- | Se solicitó a Felipe de Jesús Muñoz Vázquez Titular de la | Respuesta 19-OCT-2017. Acuse: 19-OCT-2017 A través del oficio PGR-SEIDF- |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|--|--|
| | UTF/169/2017 INE/UTF/DRN/13692/2017 (FOJAS 166-168) | Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales de la PGR, se informe si en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, se demuestra la existencia de transferencias Bancarias entre Innovaton Research Ingenneering and Developmen LTD y American Asia Capital Holding y, en su caso, el destino final de los recursos. | DGAE-1526-2017, el Lie. Carlos Enrique Hernández Azuara, Director General de Asuntos Especiales, no proporciona información por argumentar que la misma es reservada. (FOJAS 169-171) |
| 10 | Fecha:6-OCT-2017 Acuse: 11-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/14342/2017 (FOJAS172-177) | Se solicita al apoderado y/o representante legal de Odebrecht Servicios Integrales de México S.R.L. de C.V., informe si es de su conocimiento las transferencias realizadas por la empresa ODEBRECHT (Innovation Research Enginnering and Development LTD) y el C. Emilio Lozoya Austin (American Asia Capital Holding), y en su caso el destino final de los recursos. | Respuesta: 17-OCT-2017. Acuse: 17-OCT-2017 A través del escrito identificado con la clave alfanumérica OSIM-JUR-INE-001-2017, el C. Gleiber José de Faria, en su carácter de Apoderado, manifiesta que no es posible proporcionar información ya que se trata de actos de terceros; asimismo, hace de conocimiento que la Constructora Norberto Odebrecht S.A. sucursal México, ha proporcionado información y documentación a la PGR, la cual obra en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000923/2017 (FOJAS 178-179) (Anexoi80-199) |
| 11 | Fecha: 10-OCT-2017 Acuse:17-OCT-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/14391/2017 (foja 200-201) | Se solicita al Lie. Crisógono de Jesús Díaz Cervantes, Titular de la Unidad Especializada de Análisis Financiero de la PGR, informe si la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, le hizo de conocimiento el reporte de operaciones relevantes y/o inusuales de la empresa Blunderbuss Company de México S.A. y si esa dependencia está realizando investigaciones al respecto | Respuesta: 25-OCT-2017 Acuse:7-NOV-2017 A través del oficio PGR/UEAF/OP/1068/2017, el Lie. José Gerardo Córdova Bejarano, Director General, manifiesta que el expediente se encuentra en reserva y confidencialidad, por lo que no le es posible proporcionar información. (FOJAS 1305-1307) |
| 12 | Fecha: 10 de octubre de 2017 Acuse: 10-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/14358/2017 Folio SIARA: INEUTFDR/2017/000216 (FOJAS 202-206) | Se solicita al C. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de la cuenta 172268949 de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER a nombre de BLUNDERBUSS COMPANY DE MÉXICO S.A. DE C.V. de los ejercicios 2010-2013 | Respuesta: 9-NOV-2017 Acuse: 17-NOV-2017 A través del oficio 214-4/6728795/2017, el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de Atención a Autoridades, envió copia del informe que rindió BBVA BANCOMER S.A., los cuales son Estados de Cuenta, contratos de apertura (foja 1308 a 1359) |
| 13 | Fecha:11-OCT-2017 Acuse: 12-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN14397/2017 Folio SIARA: INEUTFDR/2017/000217 (FOJAS 207-211) | Se solicita al C. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de los estados de cuenta y contratos de apertura de CONSTRUCTORA DE LÍNEAS DE DESCARGA S.A. DE C.V. de los ejercicios 2010-2013 que obren en las Instituciones de Banca Múltiple. | Respuesta: 18-OCT-2017 Acuse: 19-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733814/2017, la Lie. Irene Gómez Islas, Directora General de Atención a Autoridades, envió respuesta parcial, consistente en copia del informe que rindió BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A., los cuales son Estados de Cuenta, contratos de apertura (foja 212 a 286) Respuesta: 23-OCT-2017 Acuse:25-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733860/2017, la Lie. Irene Gómez Islas, Directora General de Atención a Autoridades, envió respuesta parcial, consistente en copia del informe que rindió |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|--|--|
| | | | <p>BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. y HSBC MÉXICO S.A., los cuales son Estados de Cuenta, contratos de apertura, y por parte de HSBC la cancelación de una cuenta (foja 286 a 310). Respuesta: 20-OCT-2017 Acuse:25-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733841/2017, la Lic. Irene Gómez Islas, Directora General de Atención a Autoridades, envió respuesta parcial, consistente en copia del informe que rindió BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. los cuales son Estados de Cuenta, contratos de apertura. (fojas 311 a 436) y copias simples (1831-1956) Respuesta: 25-OCT-2017 Acuse: 27-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733900/2017, las Licenciadas Ana Lilia Chávez Maldonado y Andrea Haro Reynoso Directoras de Area, enviaron respuesta parcial, consistente en copia del informe que rindió BBVA BANCOMER, S.A. consistente en Estados de Cuenta, contratos de apertura. (fojas 437 a 870) Respuesta:30 oct 2017} Acuse: 31-oct-2017 A través del oficio 214-4/6733950/2017 las Licenciadas Ana Lilia Chávez Maldonado y Andrea Haro Reynoso Directoras de Área, enviaron respuesta parcial consistente en copia del informe que rindió el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. consistente en Estados de Cuenta, contratos de apertura (fojas 871 a 1267) Respuesta 31-oct-2017 Acuse 31-oct-2017 A través del oficio 214-4/6733953/2017 el C. Alfonso del Castillo González Director General Adjunto de Atención a Autoridades, envió copia de un nuevo informe que rindió BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., el cual consta de Estados de Cuenta, contratos de apertura (fojas 1268 a 1301). Respuesta: 23-OCT-2017 Acuse:26-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733860/2017 la Lic. Irene Gómez Islas, Directora General de Atención a Autoridades, envió respuesta parcial, consistente en copia del informe que rindieron BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y HSBC MÉXICO S.A., los cuales son Estados de Cuenta, contratos de apertura, (fojas 1714-1738).</p> |
| 14 | Fecha:11-OCT-2017 Acuse:12-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/29513/2018 Folio SIARA: INEUTFDR/2018/000150 (FOJAS 2261-2262) | Se solicita al C. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionar los estados de | Respuesta: 23-OCT-2017 y 06-JUN-18 Acuse: 26-OCT-2017 Y 07-JUN-18 A través de los oficios 214-4/7921925/2018 y 214-4/7921936/2018 de primero de junio y 214-4/7941022/2018 de seis de junio todos del dos mil dieciocho el Licenciado |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|--|--|
| | | cuenta correspondiente a las cuentas bancarias a nombre del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, y copia de los estados de cuenta de los años 2010-2013. | Alfonso del Castillo González en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades, envía copia del informe que rindieron los Bancos Azteca. S.A., Nacional de México. S.A, y BBVA Bancomer respectivamente Fojas 2263 - 2264, 2265 - 2303 y 2304 - 2473). |
| 15 | 10-OCT-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Acuerdo de cierre de etapa de diligencias (foja 1302) | Se acordó el cierre de etapa de diligencias del expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 16 | Fecha: 10-OCT-2017 Acuse:11-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/14389/2017 (FOJA 1303) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el cierre de la etapa de diligencias del expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 17 | Fecha: 10-OCT-2017 Acuse:11-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/14390/2017 (FOJA 1304) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización el cierre de la etapa de diligencias del expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 18 | 07-DIC-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Acuerdo de admisión e inicio de procedimiento, cédula de conocimiento y fijación en estrados (fojas 1383-1387) | Se acordó la admisión e inicio de procedimiento INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 19 | Fecha: 07-DIC-2017 Acuse:08-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/18002/2017 (FOJAS 1390-1391) | Se informa al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México la admisión e inicio de procedimiento INE/Q-COF-UTF/169/2017 | |
| 20 | Fecha:07-DIC-2017 Acuse:08-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/18001/2017 (fojas 1390-1391) | Se informa a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional la admisión e inicio de procedimiento INE/Q-COF-UTF/169/2017 | |
| 21 | Fecha: 07-DIC-2017 Acuse:08-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/18023/2017 (FOJA 1392-1393) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión e inicio de procedimiento del expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 22 | Fecha: 07-DIC-2017 Acuse:08-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/18090/2017 (FOJA 1394-1395) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización la admisión e inicio de procedimiento del expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 23 | 29-AGO-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Acuerdo de radicación de la queja presentada por el PRD (foja 1510) | Se acordó la recepción de escrito de queja y su registro bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 24 | 29-AGO-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio INE/UTF/DRN/13289/2017 (foja 1511) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización la recepción de la queja INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 25 | 29-AGO-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio INE/UTF/DRN/13288/2017 (foja 1512) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la recepción de la queja INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 26 | 01-SEP-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX RAZÓN Y CONSTANCIA (FOJAS 1513-1514) | Se hace constar que se procedió a verificar las direcciones electrónicas proporcionadas en el expediente INE/Q-COF- | N/A |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|--|--|--|
| | | UTF/170/2017/EDOMEX | |
| 27 | 01-SEP-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX RAZÓN Y CONSTANCIA (FOJAS 1516) | Se hace constar que se procedió a verificar 3 videos de la red social YOU TUBE proporcionados en el expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 28 | Fecha:07-SEP-2017 Acuse: 12-SEP-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio INE/UTF/DRN/13385/2017 (foja 1518) | Se solicita al C.P.C. Juan Manuel Portal Martínez, Auditor Superior de la Federación, informe si ha realizado alguna investigación respecto de los presuntos pagos realizados por Odebrecht al entonces Director de Pemex, Emilio Lozoya Austin, y en su caso si dichos recursos fueron utilizados en la campaña electoral de algún partido. | Respuesta: 05-DIC-2017 Acuse:06-DIC-2017 A través del oficio DGJA/3523/2017, el Lie. Víctor Manuel Carrillo Ramos, Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federación, remitió información respecto de diversas auditorías realizadas a contratos celebrados entre PEMEX y Odebrecht, en la que se realizaron diversas observaciones. (FOJAS 1360-1382) y copias simples en (fojas 1749-1771) |
| 29 | Fecha: 11-SEP-2017 Acuse: 13-SEP-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio INE/UTF/DRN/13449/2017 (foja 1519-1520) | Se solicita al Lie. Crisógono de Jesús Díaz Cervantes, Titular de la Unidad Especializada de Análisis Financiero de la PGR, informe si en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, existen investigaciones abiertas respecto de los CC. Enrique Peña Nieto, Alfredo del Mazo Maza, Eruviel Ávila Villegas o las empresas Blunderbuss Company de México S.A. de C.V., Odebrecht o Latín American Asia Capital Holding, si de manera individual o conjunta realizaron operaciones financieras entre algunos de los mencionados y en su caso si existe indicios de la existencia de financiamiento a las campañas de Enrique Peña Nieto (2011-2012), Alfredo del Mazo Maza (2016-2017). | Respuesta: 26-SEP-2017 Acuse: 27-SEP-2017 A través de oficio sin número, el Lie. José Gerardo Córdova Bejarano, Director General de Apoyo Legal Financiero, manifiesta que en la base de datos de la Unidad Especializada en Análisis Financiero, no se encontraron antecedentes sobre operaciones financieras o contables, así como investigaciones por el periodo 2010.2016. Asimismo, informa que de las solicitudes de información que ha realizado la Unidad Especializada en Análisis Financiero a autoridades extranjeras, no se identificó que alguna se relacione de manera individual o conjunta con las personas físicas y jurídicas mencionadas. Además, hace de conocimiento que no tiene acceso a la carpeta de investigación ya que está radicada en la Subprocuraduría Especializada en Delitos Federales. (FOJAS 1523-1524) |
| 30 | Fecha: 15-SEP-2017 Acuse: 18-SEP-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/13709/2017 (FOJA 1525) | Se solicita al Dr. Alberto Peredo Jiménez, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, el Domicilio fiscal o datos de ubicación, RFC y Declaraciones fiscales de los ejercicios 2010 y 2011 de la persona moral Blunderbuss Company de México S.A. de C.V, | Respuesta: 25-SEP-2017 Acuse: 26-SEP-2017 A través del oficio 103-05-2017-1327, el Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitió Copia del Historial del Domicilio Fiscal, Constancia de la Situación Fiscal y Declaraciones presentadas de los ejercicios requeridos. (FOJAS 1526-1541) |
| 31 | 09-OCT-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Acuerdo de cierre de etapa de diligencias (fojas 1546-1547) | Se acordó el cierre de etapa de diligencias del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, y se señala que la admisión del procedimiento se dará una vez que se reciban las respuestas faltantes. | N/A |
| 32 | Fecha:03-OCT-2017 Acuse: 06/OCT/2917 NOTIFICADO POR ESTRADOS DEL INE INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/14197/2017 (FOJA 1548-1549) | Se solicita a Blunderbuss Company de México S.A. de C.V., que informe si ha aportado recursos de forma directa o a través de un intermediario al PRI, Verde Ecologista de México; o bien a la campaña presidencial de dichos partidos en el Proceso electoral Federal 2011-2012 y/o a la | PENDIENTE DE RESPUESTA |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|--|---|
| | | <p>campaña a gobernar en el proceso electoral local del Estado de México 2016-2017. En caso de ser afirmativo las fechas, montos, medio de pago de las aportaciones y nombre de la persona física o moral a la que le entregaron el recurso y en su caso, número de cuenta.</p> | |
| 33 | <p>Fecha:04-OCT-2017 Acuse: 05-OCT-2017 INE/Q-COF- UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/14272/2017 Folio SIARA: INEUTFDR/2017/000215 (FOJAS 1555-1556)</p> | <p>Se solicita al C. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación relacionada con copia de los estados de cuenta del periodo de agosto, octubre y diciembre de 2010 y febrero de 2011 de ODEBRECHT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE MÉXICO, S.R.L. DE C.V. y de su Representante Legal</p> | <p>Respuesta: 11-OCT-2017 Acuse: 12-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733742/2017, el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de Atención a Autoridades, envió copia del Informe que rindió BANCO BASE S.A. en el que se señala que la empresa solicitada no ha sido cliente de esa institución bancaria, sólo usuaria en la compra de divisas. (foja 1567 a 1568) Respuesta: 17-OCT-2017 Acuse: 18-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733801/2017, la Lie. Irene Gómez Islas, Directora General de Atención a Autoridades, envió copia del informe que rindieron BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., consistente en Estados de Cuenta, contratos de apertura. (foja 1593 a 1629) Respuesta: 18-OCT-2017 Acuse: 19-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733814/2017, la Lic. Irene Gómez Islas, Directora General de Atención a Autoridades, envió copia del informe que rindió BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A., consistente en Estados de Cuenta, contratos de apertura. (foja 1630 a 1703) Respuesta: 12-OCT-2017 Acuse: 13-OCT-2017 A través del oficio 214-4/6733766/2017, el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de Atención a Autoridades, envió copia del informe que rindieron BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y CIBANCO S.A. (fojas 1772-1830)</p> |
| 34 | <p>Fecha:06-OCT-2017 Acuse: 09-oct-17 INE-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio INE/UTF/DRN/14351/2017 (FOJA 1741-1742)</p> | <p>Se solicita al Mtro. Patricio Bailados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativa y Partidos Políticos, la búsqueda de 25 ciudadanos como integrantes de algún órgano directivo (cargo partidista) y militantes de algún partido político Se solicita la información y documentación relacionada con copia.</p> | <p>Respuesta: 12-DIC-2017 Acuse:12-dic-2017 A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2812/2017, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informa de un ciudadano enlistado en el oficio de nombre María Guadalupe Navarro Montoya con el cargo de Suplente del Congreso Nacional de Encuentro Social, electa el 16 de agosto de 2014. De la búsqueda de los 25 ciudadanos, 21 no se localizaron como afiliados a partido político alguno, (fojas 1557-1566)</p> |
| 35 | <p>Fecha:06-OCT-2017 Acuse: 10-OCT-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio INE/UTF/DRN/14348/2017 (foja 1707)</p> | <p>Se solicita a la Lie. María del Rocío Ruíz Chávez, Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, informe si en el Sistema de Información</p> | <p>Respuesta: 11-OCT-2017 Acuse: 20-OCT-2017 A través de oficio número 316.2017.004522, la Lie. Denise Carla Vázquez Wallach, Directora General Adjunta de Política Mercantil, informó que</p> |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|--|---|--|
| | | <p>Empresarial Mexicano se tiene registro de algún domicilio de la empresa Blunderbuss Company de México S.A. de C.V., diverso al ubicado en Av. Patriotismo 229, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, Ciudad de México.</p> | <p>de una búsqueda realizada en el SIEM no se encuentra registro de establecimientos con esa denominación; aclarando que en el SIEM corresponde sólo a establecimientos registrados y actualizados a través de las cámaras empresariales. (Foja 1706)</p> |
| 36 | <p>Fecha: 03-OCT-2017 Acuse: 11-OCT-2017 NOTIFICADO POR ESTRADOS DEL INE INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/14196/2017 (FOJA 1708-1713)</p> | <p>Se solicita a Odebrecht Servicios Integrales de México, S.R.L. de C.V., que informe si ha aportado recursos de forma directa o a través de un intermediario al PRI, Verde Ecologista de México; o bien a la campaña presidencial de dichos partidos en el Proceso electoral Federal 2011-2012 y/o a la campaña a gobernar en el proceso electoral local del Estado de México 2016-2017. En caso de ser afirmativo las fechas, montos, medio de pago de las aportaciones y nombre de la persona física o moral a la que le entregaron el recurso y en su caso, número de cuenta.</p> | <p>Respuesta: 17-OCT-2017 Acuse: 17-OCT-2017 A través de escrito identificado con la clave alfanumérica OSIM-JUR-INE-002-2017, el C. Gelber José de Faria, apoderado legal, informó que su representada no aportó recursos a la campaña presidencial de los partidos políticos mencionados en el proceso federal electoral 2011-2012, ni a la campaña local del Estado de México 2016-2017.</p> <p>Asimismo, informa que la empresa Constructora Odebrecht S.A. Sucursal México ha suministrado a las autoridades competentes toda la información y documentos pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000923/2017, en curso por la Procuraduría General de la República. (Fojas 1571-1592)</p> |
| 37 | <p>Fecha:03-OCT-2017 Acuse:05-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/14195/2017 (FOJAS 1739-1740)</p> | <p>Se solicitó a Felipe de Jesús Muñoz Vázquez Titular de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales de la PGR, se informe si en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, se puede advertir que los supuestos recursos materia de la carpeta de investigación fueron utilizados para financiar las actividades de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, o bien a la campaña política del otrora candidato a la presidencia de la república el C. Enrique Peña Nieto (2011 -2012), así como del otrora candidato a la gubernatura del Estado de México, el C. Alfredo del Mazo Maza (2016-2017).</p> | <p>Respuesta 18-OCT-2017. Acuse: 19-OCT-2017 A través del oficio PGR-SEIDF-DGAE-1527-2017, el Lie. Carlos Enrique Hernández Azuara, Director General de Asuntos Especiales, no proporciona información por argumentar que la misma es reservada. (FOJAS 1704-1705)</p> |
| 38 | <p>Fecha:06-OCT-2017 Acuse: 10-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/14346/2017 (FOJA 1743)</p> | <p>Se solicitó a la Lie. Griselda Martínez Vázquez, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se informe si en sus registros se encuentra algún domicilio de la empresa Blunderbuss Company de México S.A. de C.V., diverso al ubicado en Av. Patriotismo 229, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, Ciudad de México.</p> | <p>Respuesta 11-OCT-2017. Acuse: 16-OCT-2017 A través del oficio RPPC/DARC/4532/2017, el Lie. Irving Noé Tafuya Cruz, Director de Acervos Registrales y Certificados, informó que esa institución no cuenta con domicilios a nombre de las personas o sociedades, sólo con registro de propiedades o sociedades en los que tenga alguna participación. (FOJA 1569)</p> |
| 39 | <p>Fecha: 06-OCT-2017 Acuse: 10-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/14347/2017 (FOJA 1747)</p> | <p>Se solicitó al Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informe si en sus registros se encuentra algún</p> | <p>Respuesta 16-OCT-2017. Acuse: 17-OCT-2017 A través del oficio 09 52 17 9210/9162, la C. Adriana Alejandra Pedroza Márquez, Coordinadora de Afiliación del Instituto Mexicano del Seguro</p> |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|---|---|
| | | domicilio de la empresa Blunderbuss Company de México S.A. de C.V., diverso al ubicado en Av. Patriotismo 229, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, Ciudad de México | Social, informa que la información proporcionada es insuficiente para atender el requerimiento, por lo que solicita se proporcione RFC, y/o Número de Registro patronal, para estar en posibilidad de emitir la información solicitada. (FOJA 1570) |
| 40 | Fecha: 10-OCT-2017 Acuse: 10-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/14414/2017 (FOJA 1745) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el cierre de la etapa de diligencias del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 41 | Fecha: 10-OCT-2017 Acuse: 10-OCT-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/14413/2017 (FOJA 1746) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización el cierre de la etapa de diligencias del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 42 | 07-DIC-17 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Acuerdo de admisión e inicio de procedimiento, cédula de conocimiento y fijación en estrados (fojas 1957-1961) | Se acordó la admisión e inicio de procedimiento INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 43 | Fecha:07-DIC-2017 Acuse:08-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/18003/2017 (fojas 962-1963) | Se informa a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional la admisión e inicio de procedimiento INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | |
| 44 | Fecha:07-DIC-2017 Acuse: 08-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/18027/2017 (FOJA 1964-1965) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización la admisión e inicio de procedimiento del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 45 | Fecha: 07-DIC-2017 Acuse: 08-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/18091/2017 (FOJA 1966-1967) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión e inicio de procedimiento del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 46 | 19-DIC-17 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Acuerdo de acumulación, cédula de conocimiento y fijación en estrados (fojas 1968-1972) | Se acordó la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/169/2017, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 47 | Fecha: 19-DIC-2017 Acuse:20-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF- | Se informa a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional la | |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|---|--|
| | UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/19276/2017 (fojas 973-1974) | acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/169/2017, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX. | |
| 48 | Fecha: 19-DIC-2017 Acuse:20-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/19274/2017 (FOJA 1975-1976) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/169/2017, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX. | N/A |
| 49 | Fecha: 19-DIC-2017 Acuse: 20-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/19275/2017 (FOJA 1977-1978) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/169/2017, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX. | N/A |
| 50 | Fecha: 19-DIC-2017 Acuse: 20-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/19277/2017 (FOJA 1979-1980) | Se informa al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/169/2017, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX | N/A |
| 51 | Fecha: 19-DIC-2017 Acuse: 20-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/19278/2017 (FOJA 1981-1982) | Se informa al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/169/2017, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX. | N/A |
| 52 | Fecha: 19-DIC-2017 Acuse:20-DIC-2017 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX Oficio: INE/UTF/DRN/19279/2017 (FOJA 1983-1984) | Se informa al Representante Propietario del Partido Morena la acumulación del expediente INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX al expediente primigenio INE/Q-COF-UTF/169/2017, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX. | N/A |
| 53 | Fecha:09-ENE-2018 Acuse: 12-ENE-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su | En atención al oficio 09 52 17 9210/9162, signado por la C. | Respuesta 16-ENE-2018. Acuse: 19-ENE-2018 A través del oficio 09 52 17 9210/228, |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|--|--|--|
| | <p>acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/2312/2018 (FOJA 1985)</p> | <p>Adriana Alejandra Pedroza Márquez, Coordinadora de Afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se proporcionó el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral Blunderbuss Company de México S.A. de C.V. y se le reiteró la solicitud respecto de que se informe si en sus registros se encuentra algún domicilio de la empresa antes señalada, diverso al ubicado en Av. Patriotismo 229, Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez, Ciudad de México</p> | <p>la C. Adriana Alejandra Pedroza Márquez, Coordinadora de Afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa que no se localizaron antecedentes de la persona moral denominada Blunderbuss Company de México S.A. de C.V. (FOJA 1986)</p> |
| 54 | <p>Fecha: 17-ENE-2018 Acuse:23-ENE-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX INE/UTF/DRN/2311/2018 (FOJA 1987-1988)</p> | <p>Se solicitó al Lic. Daniel Muñoz Díaz, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, que informara el domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes y declaraciones fiscales de los ejercicios 2010-2015 del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin.</p> | <p>Respuesta 25-ENE-2018. Acuse:25-ENE-2018 A través del oficio 103-05-2018-065, el Lic. Andrés Álvarez Kuri, Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos, remitió copia de la Cédula de Identificación Fiscal, y aclaraciones del periodo 2012-2015, por ser la única información que obra en su base de datos. (FOJAS 1989-2006)</p> |
| 55 | <p>31-ENE-18 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Acuerdo de admisión, acumulación, cédula de conocimiento y fijación en estrados (fojas 2061-2065)</p> | <p>Se acordó la admisión de la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018 y su acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018.</p> | <p>N/A</p> |
| 56 | <p>Fecha: 01-FEB-2018 Acuse: 01-FEB-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/9832/2018 (FOJA 2066)</p> | <p>Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización la admisión de la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018 y su acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018.</p> | <p>N/A</p> |
| 57 | <p>Fecha:01-FEB-2018 Acuse:01-FEB-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/9834/2018 (FOJA 2067)</p> | <p>Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión de la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018 y su acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-</p> | <p>N/A</p> |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|---|---|
| | | COF-UTF/09/2018 | |
| 58 | Fecha: 01-FEB-2018 Acuse: 01-FEB-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017ysus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/9836/2018 (FOJAS 2068-2069) | Se informa a la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional la admisión de la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018ysu acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 | Respuesta 06-FEB-2018. Acuse:06-FEB-2018 El Lie. Alejandro Muñoz García, en carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, promueve contestación al emplazamiento y manifiesta que no hay un adecuado emplazamiento ya que se le emplaza sin haber realizado diligencias en el expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018, considera que de los escritos de queja no se desprende imputación alguna a su representado y considera que las notas periódicas no son prueba suficiente para admitir las quejas e iniciar procedimientos sancionadores. (FOJAS 2071-2105) |
| 59 | Fecha: 01-FEB-2018 Acuse: 01-FEB-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/9839/2018 (FOJA 2070) | Se informa al Representante Propietario del Partido Morena la admisión de la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018ysu acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 | |
| 60 | Fecha:20-FEB-2018 Acuse: N/A INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/21192/2018 (FOJAS 2128-2133) | Se solicita al apoderado y/o representante legal de Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal México, informe si su representada, de manera directa o a través de un tercero, o la empresa (Innovation Research Enginnering and Development LTD) ha realizado transferencias a favor del C. Emilio Lozoya Austin y/o a la empresa American Asia Capital Holding, y en su caso informe el motivo de las mismas, fecha, número de cuentas involucradas, el monto, y los comprobantes correspondientes | Respuesta: 22-FEB-2018. Acuse: N/A A través de acta circunstanciada, el C. Luis Enrique Reyes Rivas, adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que acudió al domicilio ubicado en Calle Jaime Balmes No.8, 6° piso, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México y le informaron que la empresa ya no se encontraba en esa dirección desde aproximadamente dos años. (FOJA 2134) |
| 61 | Fecha:20-FEB-2018 Acuse: N/A INE/Q-COF-UTF/169/2017ysus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/21191/2018 (FOJAS 2135-2140) | Se solicita al apoderado y/o representante legal de Odebrecht Ingeniería y Construcción de México S. de R.L. de C.V., informe si su representada, de manera directa o a través de un tercero, o la empresa (Innovation Research Enginnering and Developmen LTD) ha realizado transferencias a favor del C. Emilio Lozoya Austin y/o a la empresa American Asia Capital Holding, y en su caso informe el motivo de las mismas, fecha, número de cuentas involucradas, el monto, y los comprobantes correspondientes. | Respuesta: 22-FEB-2018. Acuse: N/A A través de acta circunstanciada, el C. Luis Enrique Reyes Rivas, adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que acudió al domicilio ubicado en Calle Jaime Balmes No.8, 6° piso, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México y le informaron que la empresa ya no se encontraba en esa dirección desde aproximadamente dos años. (FOJA 2141) |
| 62 | 05-MAR-18 INE/Q-COF-UTF/169/2017ysus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Acuerdo de | Se acordó la ampliación de plazo del expediente INE/Q-COF-UTF/09/2018 y su acumulación al expediente INE/Q-COF- | N/A |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|---|--|--|
| | ampliación de plazo (foja 2142) | UTF/169/2017 y su acumulado INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX, para identificarse en lo sucesivo como INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 | |
| 63 | Fecha:05-MAR-2018 Acuse:06-MAR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/22334/2018 (FOJA 2143) | Se comunica al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la ampliación de la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 | |
| 64 | Fecha: 05-MAR-2018 Acuse:06-MAR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/UTF/DRN/22335/2018 (FOJA 2144) | Se comunica al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización la ampliación de la queja identificada con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 | |
| 65 | Fecha:09-MAR-2018 Acuse: 12-MAR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 Oficio: INE/DJ/DSL/SAP/6069/2018 SIGNADO POR EL MTR. CUITLAHUAC VILLEGAS SOLÍS DIRECTOR DE SERVICIOS LEGALES (FOJA 2145) | En atención al oficio AYD-FEPADE-2171/2018, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, solicita a esta Dirección de Resoluciones y Normatividad, se informe el estado en que se encuentran los expedientes INE/Q-COF-UTF/169/2017 e INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX. | Respuesta: 21-MAR-2018. Acuse:21-MAR-2018. A través del oficio INE/UTF/DRN/197/2018, la Directora de Resoluciones y Normatividad, informó al Director de Servicios Legales que los expedientes mencionados se encuentran actualmente acumulados y en la etapa de instrucción. (Foja 2146) |
| 66 | Fecha: 03-ABR-2018 Acuse: 03-ABR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 INE/UTF/DRN/226/2018 (FOJAS 2147-2148) | Se solicitó al Mtro. Cuitláhuac Villegas Solís, Director de Servicios Legales, que identificara y buscara en el Sistema de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) a los CC. Emilio Ricardo Lozoya Austin, Plinio Roldan Lecona Arguelles, Enrique Orta García y Santiago Castellanos Estrada, y de resultar positiva, emitiera y remitiera copias de las capturas de pantalla respecto del nombre y domicilio de los mismos. | Respuesta 03-ABR-2018. Acuse:04-ABR-2018 A través del oficio INE/DJ/DSL/SAP/8317/2018, el Mtro. Cuitláhuac Villegas Solís, Director de Servicios Legales del INE, remitió copias de las capturas de pantalla respecto del nombre y domicilio de los ciudadanos solicitados. (FOJAS 2149-2154) |
| 67 | Fecha:05-ABR-2018 Acuse:06-ABR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 INE/UTF/DRN/24074/2018 (FOJA 2155-2156) | Se solicitó al Lie. Daniel Muñoz Díaz, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, que informara el domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes y declaraciones fiscales de las personas morales: Constructora Norberto Odebrecht, SA, Sucursal México. Odebrecht Ingeniería y Construcción de México S. de R.L. de C.V. | Respuesta: 9-ABR-2018 Acuse:11-ABR-2018 Mediante oficio 103-05-04-2018-0178 el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos remitió, copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así mismo informa que de la búsqueda en sus Sistemas se detectaron homonimias, por lo que solicita, mayor información. (Fojas 2159-2161). |
| 68 | Fecha:05-ABR-2018 Acuse: 06-ABR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus | Se solicitó a la Lie. María del Rocío Ruíz Chávez, Subsecretaría de | Respuesta: 10-ABR-2018 Acuse:11-ABR-2018 Mediante oficio |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|--|---|---|
| | <p>acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 INE/UTF/DRN/25701/2018 (FOJAS 2157-2158)</p> | <p>Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, que respecto de las empresas Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal México y Odebrecht Ingeniería y Construcción de México S. de R.L. de C.V., remitiera copia del documento que acredite la constitución de dichas personas morales, así como el nombre de sus representantes legales; asimismo respecto del C. Emilio Ricardo Lozoya Austin, informe las empresas en las que tiene participación, las actas constitutivas de las mismas y el nombre de los representantes legales de las mismas.</p> | <p>316.2018.002149 de once de abril de dos mil dieciocho, el Subdirector de Procedimientos y Normatividad Registrales, remitió la información con la que cuenta en sus bases de datos en relación a las siguientes personas Emilio Ricardo Lozoya Austin, con RFC: LOAE741209EVA y Constructora Norberto Odebrecht S.A., Sucursal México y/o Constructora Norberto Odebrecht S.A., y Odebrecht Ingeniería y Construcción de México S. de R.L. de C.V. (Fojas 2162-2204)</p> |
| 69 | <p>Fecha:05-ABR-2018 Acuse:06-ABR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 INE/UTF/DRN/34681/2018 (FOJAS 2496)</p> | <p>Se solicitó al Lie. Daniel Muñoz Díaz, Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, la Constancia de Situación Fiscal de la Persona Moral denominada Grupo Interamericano de Financiamiento para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V.</p> | <p>Respuesta: 25-JUN-2018 Acuse:29-JUN-2018 Mediante oficio 103-05-04-2018-0546 el Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos remitió, copia de la Cédula de Identificación Fiscal, de la Persona Moral denominada Grupo Interamericano de Financiamiento para el Desarrollo, S.A.P.I. de C.V. (Fojas 2497 - 2499).</p> |
| 70 | <p>17-ABR-18 Acuse:23-ABR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017ysus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 INE/UTF/DRN/26492/2018 (FOJAS 2237-2241)</p> | <p>Solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Constructora Norberto Oderbrecht S.A., sucursal de México información en relación al presente procedimiento.</p> | <p>Respuesta: 27-ABR-18 Acuse: 27-ABR-18 Mediante escrito con número de oficio CON-JUR-INE-001-2018 de veintisiete de abril de dos mil dieciocho el Apoderado Legal de Constructora Norberto Oderbrecht S.A., señaló que no puede remitir la información solicitada (FOJAS 2243 – 2257</p> |
| 71 | <p>23-ABR-18 Acuse:06-ABR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017ysus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 INE/UTF/DRN/26493/2018 (FOJAS 2228 - 2236)</p> | <p>Solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Constructora Norberto Oderbrecht S.A., sucursal de México diversa información en relación al presente procedimiento</p> | <p>Respuesta: 05-JUN-18 Acuse: Pendiente</p> |
| 72 | <p>Fecha:25-ABR-2018 Acuse: 26-ABR-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/170/2017/EDOMEX e INE/Q-COF-UTF/09/2018 INE/DJ/DSL/SAP/6069/2018 (FOJA 2258)</p> | <p>Se solicitó al Mtro. Cuitláhuac Villegas Solís, Director de Servicios Legales, copia certificada o autenticada del procedimiento INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados, con la finalidad de dar atención al requerimiento realizado por la FEPADE enviado mediante el escrito con clave alfa numérica AYD-FEPADE-3571/2018.</p> | <p>Respuesta 03-ABR-2018. Acuse:04-ABR-2018 A través del oficio INE/UTF/DRN/322/2018, de cuatro de marzo de dos mil dieciocho la Directora de Resoluciones y Normatividad, remitió la certificación de un disco compacto, que contiene el expediente INE/Q-COF-UTF/169/2017 y sus acumulados al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del INE (FOJA 2259)</p> |
| 73 | <p>Fecha: 25 de MAY de 2018 Acuse:25-MAY-2018 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/29513/2017 Folio SIARA: INEUTFDR/2018/000150 (FOJAS 2260-2261)</p> | <p>Se solicita al C. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,</p> | <p>Respuesta: 01-JUN-18 Y 06-JUN-18 Acuse:04-JUN-18Y07-JUN-18 A través de los oficios 214-4/7921925/2018 y 214-4/7921936/2018 de primero de junio y 214-4/7941022/2018 de seis de junio todos del</p> |

SUP-RAP-413/2018

| No. | Diligencia | Propósito de la Diligencia | Respuesta |
|-----|--|---|--|
| | | información de la cuenta 172268949 de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER a nombre de BLUNDERBUSS COMPANY DE MÉXICO S.A. DE CV. de los ejercicios 2010-2013 | dos mil dieciocho el Licenciado Alfonso del Castillo González en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades, envía copia del informe que rindieron los Bancos Azteca. S.A., Nacional de México. S.A. y BBVA Bancomer respectivamente. (Fojas 2263 - 2264, 2265 - 2303 y 2304 - 2473) |
| 74 | 18-JUL-18 RAZÓN Y CONSTANCIA (FOJAS 2500-2501) | Se hace constar la verificación del domicilio y actividades de la empresa moral denominada Grupo Interamericano de Financiamiento para el Desarrollo S.A. de C.V INE/Q-COF-UTF/169/2017 | N/A |
| 75 | Fecha: 24-AGO-18 Acuse:28-AGO-18 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/42154/2017 Folio SIARA: INEUTFDR/2018/000313 (FOJAS 2502-2507) | Se solicita al C. Sandro Garcia Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionar todos los número de cuenta de los que sea titular la Constructora Norberto Odebrecht S.A., sucursal México, del periodo de 2011-2013. | <p>Respuesta: 30-AGO-2018 Acuse:31-AGO-2018 A través de lo oficio 214-4/7929920/2018 el Licenciado Alfonso del Castillo González en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades, envía copia del informe que rindió Bancos Nacional de México, S.A. (Fojas 2517-2518)</p> <p>Respuesta: 31-AGO-2018 Acuse:03-SEP-2018</p> <p>A través del oficio 214-4/7929924/2018 el Licenciado Alfonso del Castillo González en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades, envía copia del informe que rindió Bancos Santander (México), S.A. (Fojas 2508-2511)</p> <p>Respuesta: 03-SEP-2018 Acuse:05-SEP-2018 A través de lo oficio 214-4/7929935/2018 el Licenciado Alfonso del Castillo González en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades, envía copia de los informes que rindieron los Bancos Mercantil del Norte, S.A y CIBANCO S.A. (Fojas 2512-2514)</p> <p>Respuesta: 11 -SEP-2018</p> <p>Acuse: 12-SEP-2018 A través de lo oficio 214-4/7929959/2018 el Licenciado Alfonso del Castillo González en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades, informa que se da por atendida la solicitud realizada mediante el diverso INE/UTF/DRN/42154/2017. (Fojas 2515-2517)</p> |
| 76 | Fecha:29-OCT-18 Acuse: 30-OCT-18 INE/Q-COF-UTF/169/2017 Oficio: INE/UTF/DRN/46355/2017 Folio SIARA: INEUTFDR/2018/000359 (FOJAS 2520-2522) | Se solicita al C. Sandro García Rojas Castillo, Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. | Respuesta: 5-NOV-2018 Acuse:6-NOV-2018 A través de lo oficio 214-4/7943753/2018 el Licenciado Alfonso del Castillo González en su carácter de Director General Adjunto de la Dirección de Atención a Autoridades, envía copia del informe que rindió Bancos Monex S.A. (Fojas 2523 - 2538) |

De lo anterior, se advierte que la investigación se dirige, a primera vista, a recabar las **pruebas idóneas y necesarias**

SUP-RAP-413/2018

para verificar o desvanecer los hechos denunciados, mediante diversas diligencias y requerimientos que se han venido realizando hasta el cinco de noviembre del año en curso.

Además, cabe precisar que, contrariamente a lo aducido por el apelante, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante acuerdo de cinco de marzo del presente año, emitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, se acordó **ampliar el plazo** para presentar el proyecto de resolución correspondiente, indicando que *derivado de diversas diligencias pendientes por realizar, que permitan continuar con la línea de investigación a efecto de estar en posibilidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, diligencias indispensables para la debida integración del expediente y resolución del procedimiento en que se actúa.*⁵

Incluso, el mencionado acuerdo se emitió dentro del plazo de noventa días hábiles previsto en el artículo 34, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En tanto que el acuerdo de admisión de la primera denuncia data del siete de diciembre de dos mil diecisiete y el diverso de ampliación fue emitido el cinco de marzo siguiente.

⁵ El acuerdo en mención obra a fojas 2142 del tomo VI, de la caja anexa al presente expediente.

En el contexto apuntado, se debe tener presente que la Unidad Técnica de Fiscalización está llevando a cabo diligencias **idóneas, necesarias y eficaces** para sustanciar los respectivos procedimientos de queja, para dilucidar los hechos denunciados.

Ello, en debido cumplimiento a los principios de exhaustividad y eficacia, conforme a los cuales, se insiste, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se aducen infractores de la normatividad.

De esta forma, se justifica que la autoridad administrativa en esta fase del procedimiento realice todas aquellas actuaciones que sean necesarias y permitan esclarecer los hechos de la denuncia.

Así, en el caso concreto, la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de instrumentar debidamente el expediente, está legalmente facultada para continuar realizando las diligencias necesarias para profundizar en la investigación y, además, formular a los sujetos involucrados aquellas preguntas y requerimientos de información que le permitan contar con los elementos de convicción suficientes sobre los hechos objeto de la denuncia.

SUP-RAP-413/2018

De esta forma se contribuye a cumplir con los principios de exhaustividad y eficacia rectores de los procedimientos especiales sancionadores, que guía la actuación de la autoridad instructora.

En las relatadas circunstancias, se desestiman los agravios hechos valer por el apelante.

En consecuencia, al haber resultado infundados los motivos de disenso en estudio, lo conducente es declarar inexistente la omisión impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Es inexistente la omisión impugnada.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

SUP-RAP-413/2018

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE